

**RESOLUCIÓN EMC/843/2020, de 13 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de la línea de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (ref. BDNS 502684).** (DOGC 15-04-2020)

La Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19.

De acuerdo con lo que establece el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020), modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 73, de 18.3.2020), y normas concordantes;

Dado que esta línea de ayudas se acoge a la Decisión de la Comisión Europea SA 58851-Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, adelantos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificaciones del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el contexto actual del brote de la COVID-19, adoptada el 2 de abril de 2020;

Dado que la interpretación de este Marco temporal tendrá que hacerse de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2020, que establece el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal para apoyar la economía en el contexto actual del brote de la COVID-19 y su modificación del día 3 de abril de 2020;

Dada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Dado lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017 (DOGC núm. 7340, de 30.3.2017);

Visto el informe de la Intervención Delegada, y de acuerdo con las facultades que me son conferidas por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

RESUELVO:

**Artículo 1**

**Objeto**

Se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectadas económicamente por las consecuencias de la COVID -19, para hacer efectiva la continuidad de sus actividades.

**Artículo 2**

**Bases reguladoras**

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las que establece la Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8112, de 15.4.2020).

### **Artículo 3**

#### **Aplicación presupuestaria e importe de la convocatoria**

3.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 3.500.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria IU1503D/470000190/6511/0000, del presupuesto de la Dirección General de Turismo.

3.2 Este importe se podrá ampliar, si procede, mediante una resolución de la consejera de Empresa y Conocimiento.

### **Artículo 4**

#### **Cuantía de las ayudas**

4.1 El presupuesto de los gastos corrientes que se subvencionan, de acuerdo con lo que dispone la base 5 del anexo 1 de la Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8112, de 15.4.2020), tiene que ser como mínimo de 2.500,00 euros.

4.2 La subvención consistirá en una aportación única de 2.500,00 euros por persona beneficiaria.

### **Artículo 5**

#### **Personas y entidades beneficiarias**

5.1 Pueden ser beneficiarias de esta subvención, de acuerdo con que establece la base 2 y con las especificaciones que prevé la base 3 del anexo 1 de la Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8112, de 15.4.2020) y que estén incluidas en alguna de las categorías recogidas en los capítulos III, IV, VI y VII del título III de la Ley 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Cataluña (DOGC núm. 3669, de 3.7.2002):

- Establecimientos de alojamiento turístico: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings y establecimientos de turismo rural.
- Empresas turísticas de mediación: agencias receptoras con sede central en Cataluña, empresas gestoras de destino (*destination managers companies*), organizadoras profesionales de congresos y explotadoras de viviendas de uso turístico
- Establecimientos y actividades de interés turístico: personas o empresas que contribuyen a dinamizar el turismo y favorecen las estancias en el territorio.
- Guías de turismo habilitados.

5.2 Quedan expresamente excluidos los establecimientos de restauración y los alojamientos juveniles que se rigen por su normativa sectorial definidos en el capítulo VI del título III de la Ley 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Cataluña (DOGC núm. 3669, de 3.7.2002).

### **Artículo 6**

#### **Solicitudes y plazo de presentación**

6.1 El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y permanecerá abierto hasta agotar el presupuesto para estos conceptos.

Una vez agotado el presupuesto, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* esta situación y la presentación de la solicitud no dará ningún derecho a la obtención de la ayuda, a excepción del supuesto que se amplíe el importe de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 3.2 de esta Resolución.

6.2 Las solicitudes se tienen que presentar en los lugares y por los medios que especifica la base 6 del anexo 1 de la Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector

turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8112, de 15.4.2020).

## **Artículo 7**

### **Plazo de ejecución**

7.1 De acuerdo con lo que dispone la base 5 del anexo 1 de la Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8112, de 15.4.2020), los gastos subvencionables, que son aquellos gastos corrientes necesarios para la reactivación de la actividad habitual que desarrollaban con anterioridad al Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020), consistentes en los pagos correspondientes a los alquileres, las cuotas de préstamos, los proveedores, los servicios básicos, los suministros y los sueldos, a los que tendrán que hacer frente las personas beneficiarias cuando se levante la suspensión de su actividad habitual establecida por el Real decreto 463/2020 citado, tienen que ser abonadas por la persona beneficiaria en el momento que vuelva a poner en marcha su actividad, en un periodo máximo de dos meses desde que se levante la suspensión de la actividad.

7.2 La persona beneficiaria tendrá que mantener su actividad como mínimo por un periodo de un año desde el otorgamiento de la subvención.

## **Artículo 8**

### **Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos**

8.1 El órgano competente para la tramitación y la resolución del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos los establecen las bases 7 y 8 del anexo 1 de la Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8112, de 15.4.2020).

8.2 Este procedimiento no está suspendido, de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020).

## **Artículo 9**

### **Justificación**

9.1 De acuerdo con lo que establece la base 11 del anexo 1 de la Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8112, de 15.4.2020), las personas beneficiarias de la subvención tienen que justificar ante la Dirección General de Turismo la aplicación del importe de la subvención a los gastos corrientes subvencionados, mediante la declaración responsable a la que se refiere la base 6.6. Sin embargo, las personas beneficiarias tendrán que disponer de la documentación que acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos, documentación que se detalla a la misma base 11 y que deberá presentarse como máximo el 31 de octubre de 2020.

9.2. La Dirección General de Turismo, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la correcta justificación y la correcta aplicación de la ayuda, requerirá la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud presentada, de acuerdo con el plan de verificación y control del Departamento de Empresa y Conocimiento. Las actuaciones de verificación se llevarán a cabo dentro del ejercicio presupuestario.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo, ante la consejera de Empresa y

Conocimiento, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de abril de 2020

Maria Àngels Chacón i Feixas  
Consejera de Empresa y Conocimiento

Font: SÍNTESIS DIARIA